



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 19.10.2004
COM(2004) 680 final

2004/0246 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación CE-Autoridad Palestina

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 14 del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza (denominada en lo sucesivo «la Autoridad Palestina»), por otra parte (denominado en lo sucesivo «Acuerdo interino de asociación», en vigor desde el 1 de julio de 1997, dispone que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán progresivamente una mayor liberalización en los intercambios de productos agrícolas que sean de interés para ambas Partes. Asimismo, dispone que, a partir del 1 de enero de 1999, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que, de conformidad con este objetivo, la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2000.
2. El Consejo ha autorizado a la Comisión a iniciar negociaciones con la Autoridad Palestina con miras a alcanzar el objetivo de una mayor liberalización en la agricultura, de conformidad con el espíritu del Acuerdo interino de asociación y del proceso de Barcelona.
3. Tras la consiguiente negociación entre las Partes, éstas acordaron sustituir los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación a fin de lograr una mayor liberalización del comercio de productos agrícolas.
4. El objetivo de la presente propuesta es pedir al Consejo que apruebe la sustitución de los Protocolos 1 y 2 mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación CE-Autoridad Palestina

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, conjuntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 14 del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización de Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Palestina, por otra parte¹ («Acuerdo interino de asociación»), en vigor desde el 1 de julio de 1997, dispone que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán progresivamente una mayor liberalización de los intercambios de productos agrícolas que sean de interés para ambas Partes. Asimismo, dispone que, a partir del 1 de enero de 1999, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que, de conformidad con este objetivo, la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2000.
- (2) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo en forma de Canje de Notas con el fin de sustituir los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo rubricado el ... de ... de 2004.
- (4) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben ser aprobadas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión².

¹ DO L 187 de 16.7.1997, p. 3.

² DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Autoridad Palestina acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión adoptará las normas necesarias para la aplicación de los Protocolos 1 y 2 con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 3.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por los comités instituidos mediante las disposiciones correspondientes de los Reglamentos sobre la organización común de mercados o por el Comité del Código Aduanero establecido mediante el artículo 248 *bis* del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario³.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE⁴.

El período establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE se fija en un mes.
3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

³ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2700/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 17).

⁴ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

**entre la Comunidad Europea y la Organización de Liberación de Palestina (OLP),
en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, acerca
de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los
Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación CE-Autoridad Palestina**

A. Nota de la Comunidad Europea

Bruselas, 2004

Señor:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones que tuvieron lugar en virtud del artículo 14 del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte («Acuerdo interino de asociación»), en vigor desde el 1 de julio de 1997, en el que se dispone que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán progresivamente una mayor liberalización de los intercambios de productos agrícolas que sean de interés para ambas Partes.

Estas negociaciones se celebraron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, según el cual, a partir del 1 de enero de 1999, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que, de conformidad con este objetivo, la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2000.

Tras las negociaciones las dos Partes acordaron lo siguiente:

1. Los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación y sus anexos se sustituyen por los Protocolos 1 y 2 y sus correspondientes anexos, recogidos en los Anexos I y II del presente Canje de Notas.
2. Queda derogado el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad y la Autoridad Palestina adjunto en anexo al Acuerdo interino de asociación sobre el Protocolo 1 relativo a las importaciones a la Comunidad de flores y capullos frescos cortados de la partida 0603 10 del arancel aduanero común.
3. A más tardar en 2007, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2008, con arreglo al objetivo establecido en el artículo 12 del Acuerdo interino de asociación.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo será aplicable a partir del 1 de enero de 2005.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de su Gobierno con lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 2004

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las negociaciones que tuvieron lugar en virtud del artículo 14 del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en nombre de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte («Acuerdo interino de asociación»), en vigor desde el 1 de julio de 1997, en el que se dispone que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán progresivamente una mayor liberalización de los intercambios de productos agrícolas que sean de interés para ambas Partes.

Estas negociaciones se celebraron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, según el cual, a partir del 1 de enero de 1999, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que, de conformidad con este objetivo, la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2000.

Tras las negociaciones las dos Partes acordaron lo siguiente:

1. Los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo interino de asociación y sus anexos se sustituyen por los Protocolos 1 y 2 y sus correspondientes anexos, recogidos en los Anexos I y II del presente Canje de Notas.
2. Queda derogado el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad y la Autoridad Palestina adjunto en anexo al Acuerdo interino de asociación sobre el Protocolo 1 relativo a las importaciones a la Comunidad de flores y capullos frescos cortados de la partida 0603 10 del arancel aduanero común.
3. A más tardar en 2007, la Comunidad y la Autoridad Palestina examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que la Comunidad y la Autoridad Palestina aplicarán a partir del 1 de enero de 2008, con arreglo al objetivo establecido en el artículo 12 del Acuerdo interino de asociación.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo será aplicable a partir del 1 de enero de 2005.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de su Gobierno con lo que precede.»

La Autoridad Palestina tiene el honor de confirmar su acuerdo con el contenido de esta Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Autoridad Palestina

ANEXO I

PROTOCOLO 1

relativo al régimen aplicable a la importación a la Comunidad de los productos agrícolas originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza

1. Los productos enumerados en el Anexo, originarios de Cisjordania y la Franja de Gaza, se admitirán a la importación a la Comunidad según las condiciones que se indican a continuación y en el Anexo.
 - a) Los derechos de aduana se eliminarán o reducirán según se indica en la columna «a»;
 - b) Respecto a determinados productos, para los que el arancel aduanero común prevé la aplicación de un derecho de aduana *ad valorem* y un derecho de aduana específico, los tipos de reducción indicados en las columnas «a» y «c» se aplicarán sólo al derecho de aduana *ad valorem*;
 - c) Para determinados productos, los derechos de aduana se eliminarán dentro de los límites de los contingentes arancelarios indicados para cada uno de ellos en la columna «b»; dichos contingentes arancelarios se aplicarán anualmente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, salvo que se disponga otra cosa;
 - d) Para las cantidades importadas que excedan de los contingentes, los derechos del arancel aduanero común se aplicarán, según el producto, íntegramente o reducidos, en las proporciones indicadas en la columna «c».
2. Para determinados productos, se concederá una exención de los derechos de aduana con sujeción a las cantidades de referencia indicadas en la columna «d».

Si las importaciones de un producto superan las cantidades de referencia, la Comunidad, teniendo en cuenta un balance anual de los intercambios establecido por ella misma, podrá incluir el producto en un contingente arancelario comunitario por un volumen igual a la cantidad de referencia. En ese caso, para las cantidades importadas que excedan del contingente, el derecho del arancel aduanero común se aplicará, según los productos, en su totalidad o reducido en las proporciones indicadas en la columna «c».
3. Para el primer año de aplicación, los volúmenes de los contingentes arancelarios y las cantidades de referencia se calcularán a prorrata de los volúmenes básicos, teniendo en cuenta la parte del período que ha transcurrido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. En el caso de algunos productos enumerados en el Anexo, el volumen del contingente arancelario se incrementará el 1 de enero de 2006 y el 1 de enero de 2007 según el volumen indicado en la columna «e».

Anexo al Protocolo 1

| Código NC ⁽¹⁾ | Descripción de la mercancía ⁽²⁾ | Reducción del derecho de aduana NMF ⁽³⁾ % | Contingente arancelario (t) | Reducción del derecho de aduana NMF por encima del contingente arancelario actual o posible ⁽³⁾ % | Cantidad de referencia (t) | Disposiciones específicas |
|--|---|---|-----------------------------|---|----------------------------|--|
| | | a | b | c | d | e |
| 0409 00 00 | Miel natural | 100 | 500 | 0 | | Apartado 4 – incremento anual de 250 t |
| ex 0603 10 | Flores y capullos de flores cortadas, frescas | 100 | 2 000 | 0 | | Apartado 4 – incremento anual de 250 t |
| 0702 00 00 | Tomates, frescos o refrigerados, del 1 de diciembre al 31 de marzo | 100 | | 60 | 2 000 | |
| ex 0703 10 | Cebollas, frescas o refrigeradas, del 15 de febrero al 15 de mayo | 100 | | 60 | | |
| 0709 30 00 | Berenjenas, frescas o refrigeradas, del 15 de enero al 30 de abril | 100 | | 60 | 3 000 | |
| ex 0709 60 | Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescos o refrigerados: | | | | | |
| 0709 60 10 | Pimientos dulces | 100 | | 40 | 1 000 | |
| 0709 60 99 | Los demás | 100 | | 80 | | |
| 0709 90 70 | Calabacines (zapallitos), frescos o refrigerados, del 1 de diciembre al final de febrero | 100 | | 60 | 300 | |
| ex 0709 90 90 | Cebollas silvestres de la especie <i>Muscari comosum</i> , frescas o refrigeradas, del 15 de febrero al 15 de mayo | 100 | | 60 | | |
| 0710 80 59 | Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , excepto los pimientos dulces, sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados | 100 | | 80 | | |
| 0711 90 10 | Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , excepto los pimientos dulces, conservados provisionalmente pero todavía impropios para consumo inmediato | 100 | | 80 | | |
| 0712 31 00 0712 32 00 0712 33 00 0712 39 00 | Setas, Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y trufas, secados | 100 | 500 | 0 | | |
| ex 0805 10 | Naranjas, frescas | 100 | | 60 | 25 000 | |

| Código NC ⁽¹⁾ | Descripción de la mercancía ⁽²⁾ | Reducción del derecho de aduana NMF ⁽³⁾ % | Contingente arancelario (t) | Reducción del derecho de aduana NMF por encima del contingente arancelario actual o posible ⁽³⁾ % | Cantidad de referencia (t) | Disposiciones específicas |
|--------------------------|--|---|-----------------------------|---|----------------------------|--|
| | | a | b | c | d | e |
| ex 0805 20 | Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos | 100 | | 60 | 500 | |
| 0805 40 00 | Toronzas o pomelos | 100 | | 80 | | |
| ex 0805 50 10 | Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), frescos | 100 | | 40 | 800 | |
| 0806 10 10 | Uvas de mesa, frescas, del 1 de febrero al 14 de julio | 100 | 1 000 | 0 | | Apartado 4 – incremento anual de 500 t |
| 0807 19 00 | Melones (excepto las sandías), frescos, del 1 de noviembre al 31 de mayo | 100 | | 50 | 10 000 | |
| 0810 10 00 | Fresas, frescas, del 1 de noviembre al 31 de marzo | 100 | 2 000 | 0 | | Apartado 4 – incremento anual de 500 t |
| 0812 90 20 | Naranjas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato | 100 | | 80 | | |
| 0904 20 30 | Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , excepto los pimientos dulces, secados, sin triturar ni pulverizar | 100 | | 80 | | |
| 1509 10 | Aceite de oliva virgen | 100 | 2 000 | 0 | | Apartado 4 – incremento anual de 500 t |
| 2001 90 20 | Frutos del género <i>Capsicum</i> , excepto los pimientos dulces o los pimientos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético | 100 | | 80 | | |
| 2005 90 10 | Frutos del género <i>Capsicum</i> , excepto los pimientos dulces o los pimientos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, sin congelar | 100 | | 80 | | |

(1) Códigos NC correspondientes al Reglamento (CE) n° 1789/2003 (DO L 281 de 30 de octubre de 2003, p. 1).

(2) Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considerará que el texto de la descripción de los productos tiene un valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente Anexo, por el ámbito de aplicación de los códigos NC. Cuando se indican códigos ex NC, el esquema preferencial se determinará por la aplicación del código NC y de la correspondiente descripción, tomados conjuntamente.

(3) La reducción del derecho solamente se aplica los derechos de aduana *ad valorem*.

ANEXO II

PROTOCOLO 2

relativo al régimen aplicable a la importación a Cisjordania y la Franja de Gaza de los productos agrícolas originarios de la Comunidad

1. Los productos enumerados en el Anexo, originarios de la Comunidad, se admitirán a la importación en Cisjordania y la Franja de Gaza según las condiciones que se indican a continuación y en el Anexo.
2. Los derechos de aduana de importación se eliminarán o reducirán según se indica en la columna «a», dentro de los límites de los contingentes arancelarios que figuran en la columna «b» y con arreglo a las disposiciones específicas indicadas en la columna «c».
3. Para las cantidades importadas que excedan de los contingentes, los derechos de aduana se aplicarán, según el producto, íntegramente o reducidos, en las proporciones indicadas en la columna «c».
4. Para el primer año de aplicación, los volúmenes de los contingentes arancelarios y las cantidades de referencia se calcularán a prorrata de los volúmenes básicos, teniendo en cuenta la parte del período que ha transcurrido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Anexo al Protocolo 2

| Código NC | Descripción de la mercancía | Derecho de aduana (%) | Contingente arancelario (en t, a menos que se indique otra cosa) | Disposiciones específicas |
|------------|--|-----------------------|--|---------------------------|
| | | a | b | c |
| 0102 90 71 | Animales vivos de la especie bovina, de un peso superior a 300 kg, destinados al sacrificio, excepto novillas y vacas | 0 | 300 | |
| 0202 30 90 | Carne de animales de la especie bovina, sin deshuesar, excepto cuartos delanteros, cuartos compensados, cortes de cuartos delanteros llamado «australiano» y de pecho llamado «australiano», congelada | 0 | 200 | |
| 0206 22 00 | Hígados comestibles de animales de la especie bovina, congelados | 0 | 100 | |
| 0406 | Queso y requesón | 0 | 200 | |
| 0407 00 19 | Huevos de aves para incubar, excepto de pava o de gansa | 0 | 120 000 piezas | |
| 1101 00 15 | Harina de trigo blando y de escanda | 0 | 13 000 | |
| 2309 90 99 | Otras preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales | 2 | 100 | |

FICHE FINANCIÈRE

| | | | | |
|--|------------------------------------|-----------------------------------|--|------|
| FICHE FINANCIÈRE | | | | |
| 1. LIGNE BUDGÉTAIRE: Chapitre 10 – droits agricoles | | CRÉDITS: 891,4 Mio € | | |
| 2. INTITULÉ DE LA MESURE: Décision du Conseil sur la conclusion d'un accord sous forme d'échange de lettres entre l'Union européenne et l'Autorité palestinienne concernant des mesures de libéralisation réciproques et le remplacement des protocoles n° 1 et n° 2 de l'accord d'association intérimaire CE/Autorité palestinienne. | | | | |
| 3. BASE JURIDIQUE: Article 133 du traité | | | | |
| 4. OBJECTIFS DE LA MESURE: Augmenter certains contingents agricoles réciproques entre la Palestine et l'Union européenne. | | | | |
| 5. INCIDENCES FINANCIÈRES | PÉRIODE DE 12 MOIS (Mio EUR) | EXERCICE EN COURS (Mio EUR) | EXERCICE SUIVANT 2005 (Mio EUR) | |
| 5.0 DÉPENSES A LA CHARGE – DU BUDGET DES CE (RESTITUTIONS/INTERVENTIONS) – DES BUDGETS NATIONAUX – D'AUTRES SECTEURS | – | – | – | |
| 5.1 RECETTES – RESSOURCES PROPRES DES CE (PRÉLÈVEMENTS/DROITS DE DOUANE) – SUR LE PLAN NATIONAL | –6 Mio € | – | –6 Mio € | |
| | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
| 5.0.1 PRÉVISIONS DES DÉPENSES | – | – | – | – |
| 5.1.1 PRÉVISIONS DES RECETTES | –6 Mio € | –6 Mio € | | |
| 5.2 MODE DE CALCUL: La perte de ressources propres pour le budget de l'Union européenne est estimée à 6 Mio d'euros annuellement. | | | | |
| 6.0 FINANCEMENT POSSIBLE PAR CRÉDITS INSCRITS AU CHAPITRE CONCERNÉ DU BUDGET EN COURS D'EXÉCUTION | | | | OUI |
| 6.1 FINANCEMENT POSSIBLE PAR VIREMENT ENTRE CHAPITRES DU BUDGET EN COURS D'EXÉCUTION | | | | OUI |
| 6.2 NÉCESSITÉ D'UN BUDGET SUPPLÉMENTAIRE | | | | NON |
| 6.3 CRÉDITS A INSCRIRE DANS LES BUDGETS FUTURS | | | | NON |
| OBSERVATIONS: | | | | |